



CONSTANCIA

El Infrascrito **SECRETARIO MUNICIPAL** de este término, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** Esta pendiente en publicar el Acta No. 006/2020 Sesión Ordinaria, en vista que todavía no ha sido ratificada por la Corporación Municipal.

Se extiende la presente en la Ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Treinta Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veinte.

ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ

Secretario Municipal



Copia: Archivo
Alex.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

RESOLUCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL MES DE MARZO 2020

FECHA DE APROBACIÓN	ACTA	RESOLUCIÓN	DESCRIPCION
12 de Marzo (Pendiente en ratificar)	006/2020	Punto No. 8.2	VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES a Los (12) Doce días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020).- CONSIDERANDO: que en fecha Veintisiete de Febrero del año en curso el señor CARLOS ORDOÑEZ Pastor del Ministerio Profético Hombres y Mujeres de valor, ubicado en Lotificación Bocock Selva Lote # 29 solicita a la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL solicitando ayuda en vista que la Iglesia tiene en construcción parte del cercado pero por errores de medidas están fuera del perímetro de su propiedad, por tal razón acuden a que se les apoye en otorgarles espacio que se salieron.CONSIDERANDO: Que se remitió dicha petición a los Departamentos de Catastro y Depto. De Unidad Ejecutora para que emitieran dictamen al respecto. CONSIDERANDO: Que según Dictamen del Depto. de Catastro emitido por el Ingeniero Jorge Nery López manifiesta que se puede observar que la construcción actual de un cerco que están llevando a cabo esta fuera del limite por el rumbo sur de la propiedad con 1.34 metros lineales dentro el derecho de vía y extendiéndose 24.29 metros lineales por el costado oeste que colinda con la calle o vía principal haciendo un total de 16.04 Mts 2 de afectación.- CONSIDERANDO: Que siendo las calles , un bien de uso





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN

"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

2

publico a la Corporación Municipal le es prohibido enajenar, o ceder el derecho de propiedad a otros ya que tal acción conlleva a responsabilidad Civil y Penal para los involucrados tal como lo enuncia el Artículo No. 72 de la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que según dictamen emitido por el Ingeniero Juan Daniel Muñoz Jefe de Unidad Ejecutora manifiesta que de acuerdo al levantamiento realizado en campo el Pastor antes en mención se ha tomado cerca de un metro lineal del tramo de la calle , además dicha construcción No posee su respectivo permiso de construcción , por lo cual fue citado en el mes de enero por no tener el permiso antes en mención, Según el Plan de arbitrios del año 2020 además de tener una multa por no tener el permiso este debe de demoler la construcción ya que esta es un área municipal.-**POR TANTO:LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes basados en los dictámenes emitidos por las Unidades Tecnicasy en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la Solicitud presentada por el señor CARLOS ORDOÑEZ Pastor del Ministerio Profético Hombres y Mujeres de Valor por lo que se le ordena proceder a demoler cualquier estructura edificada en el derecho de vía publica y con ello evitar cualquier perjuicio a los usuarios, Siendo las calles un bien





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE CORAZÓN

"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

3

			de uso publico por lo que a la Corporación Municipal le es prohibido enajenar o ceder el derecho de propiedad a otros ya que tal acción conlleva a responsabilidad civil y penal para los involucrados, según lo enunciado en el Artículo No. 72 de la Ley de Municipalidades.- SEGUNDO: Instruir al Departamento de Unidad Ejecutora proceder a la aplicación de multa establecida en el Plan de Arbitrios Municipal vigente; y ser veedor de que procedan a la demolición de la construcción edificada en el derecho de vía publica.- NOTIFIQUESE.-
12 de Marzo (Pendiente en ratificar)	006/2020	Punto No. 8.3	Visto para Emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES; Doce (12) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020).- Visto para Resolver Recurso de Reposición del Expediente DSM No. 008/19 RECLAMO POR OBSTACULIZACION DE VIAS PUBLICAS Presentada por Club Campestre La Lima S. A, de C. V.- CONSIDERANDO: Que El abogado Eduardo Enoc Castellón Barrientos, actuando en representación del Club Campestre La Lima S. A. de C. V. Quien presenta Recurso de Reposición en tiempo y forma en fecha 14 de Febrero del año Dos Mil Veinte. CONSIDERANDO: Que Club Campestre La Lima S. A. de C. V es una persona Jurídica que tiene su domicilio en este Municipio quienes expresan en su escrito de reposición en su numeral Primero; que el Patronato Pro Mejoramiento del Barrio Zona Americana le limitaba el derecho constitucional de la libre locomoción a sus representados y a muchos otros ciudadanos. CONSIDERANDO: Que en su numeral Segundo el Abogado Eduardo Enoc Castellón Barrientos manifiesta que la Corporación Municipal resolvió declarando sin





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

4

		lugar el reclamo por obstaculización de vías publicas fundamentándose en que no tiene facultades jurisdiccionales y que ya existían procesos ventilándose en los juzgados sobre ese mismo asunto y en su numeral Tercero expresa que No tienen ninguna relación con lo solicitado en el reclamo por obstaculización de vías publicasCONSIDERANDO: Que en su numeral cuarto manifiesta que nuestras leyes manifiestan que no se pueden restringir de ninguna manera las libertades de transito y locomoción salvo que sea por casos de emergencia o disposición judicial y apara garantizar la seguridad el orden y la salubridad publica y que no podrá cerrarse vía alguna ni parte de la misma, ni limitarse su utilización aun para reparación , sin permiso de la autoridad Municipal, por lo que solicitan sean habilitadas las Vías Publicas que se encuentran en la zona americana.- CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Legal el Recurso de Reposición fue presentado en tiempo y forma en contra de la resolución administrativa de fecha 15 de enero del año en curso (2020). CONSIDERANDO: Que Según Dictamen del Asesor Legal si bien es cierto la Constitución de la Republica garantiza el derecho de libre circulación en todo el territorio nacional, este hecho tiene algunas restricciones contempladas en la Ley por concepto de Seguridad Nacional o Ciudadana y mediante la audiencia que se realizo entre las partes no se pudo determinar hasta ese momento con certeza que existiera una Obstaculización real de una vía publica.-CONSIDERANDO: Que previo a emitir resolución la Corporación Municipal nombro una Comisión que se encargo de escuchar ambas partes de la cual se acredito que entre el
--	--	--





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

5

		Patronato de la Zona Americana y Club Campestre La Lima S. A. de C. V. existió un convenio desde el año 2003, el cual a la fecha según la documentación aportada a dicha audiencia en este momento se encuentra conociendo por la misma en la vía judicial .-CONSIDERANDO: Que en la misma resolución la Honorable Corporación Municipal estableció que el reclamo en su parte resolutive se declaraba SIN LUGAR sin perjuicio de que alguna de las partes presenten posteriores reclamos siempre y cuando los mismos se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones MunicipalesPOR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes basados en el Dictamen del Asesor Legal y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.- RESUELVE: UNICO: DECLARAR SIN LUGAR EL Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Eduardo Enoc Castellón Barrientos quien actúa en representación de Club Campestre La Lima S. A. de C. V. NOTIFIQUESE.-
--	--	--

ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

